



**PROCESO: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA – CONTRATO DE TRABAJO**  
**DEMANDANTE: TATIANA MARIA BARRIOS VELASQUEZ**  
**DEMANDADA: CENCOSUB COLOMBIA S.A.**  
**RADICADO: 13001-31-05-002-2018-00523-00**

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

**Informe Secretarial:**

Señora Jueza, informo a usted que el presente proceso de cumplimiento de sentencia, promovido por **Tatiana Maria Barrios Velasquez** a través de apoderado judicial, el Dr. **Uriel Villa Ramirez** contra **CENCOSUB Colombia S.A.** el cual se identifica con el radicado 13001-31-05- 002-2018-00523 -00, se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento de pago, según lo ordenado en sentencia del 12 de febrero 2021 proferida por este Despacho. Finalmente le comunico que el apoderado demandante presenta reiteradas solicitudes de impulso, requiriendo que se libere mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 15 de marzo de 2024.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena de Indias D.T. y C., a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La demandante **Tatiana Barrios Velasquez**, por medio de apoderado judicial, solicita se libere mandamiento de pago el proceso ejecutivo contra **CENCOSUD Colombia S.A.**

El artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en esta materia por remisión que hace el artículo 145 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 1 del C.G.P., ordena que la ejecución de la sentencia se haga sobre el mismo expediente en donde se dictó, caso en el cual, el mandamiento de pago se notifica al demandado mediante anotación en estado, si la solicitud se impetra dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. Si la petición se hace por fuera del término antes anotado, el mandamiento de pago se notificará al demandado en la forma ordenada en los artículos 612 y 291 del Código General del Proceso.

Enseña el artículo 100 del C. P. T. en armonía con el artículo 422 del C. G. P, que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.” Y que “... sea clara, expresa y actualmente exigible”.

Visto el informe secretarial el Juzgado observa que se encuentran cumplidos todos los requerimientos previos hechos por el Despacho previo a resolver sobre el mandamiento de pago, reuniendo plenamente los presupuestos exigidos por las normas antes citadas, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante



solicita el cumplimiento de la sentencia N° 10 del 12 febrero del 2021 como título base de ejecución, la cual resolvió:

- **Primero: Declarar** que entre las partes demandante **Tatiana Barrios Velasquez** y demandada **CENCOSUD Colombia S.A.**, existió un contrato de trabajo entre el 18 de octubre de 2012 y el 13 de marzo de 2017.
- **Segundo: Declarar** que la demandante fue despedida sin justa causa y como consecuencia de ello, le asiste derecho al reconocimiento y pago de una indemnización por justa causa en la suma de \$2.289.400, debidamente indexadas al momento de su pago.
- **Tercero: Absolver** a la demandada del resto de las pretensiones de la demanda.
- **Cuarto: Condenar** en costas a la demandada y se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) SMLMV, los cuales se liquidará de conformidad con el artículo 366 del CGP.

La sentencia antes mencionada fue apelada por el apoderado de la parte demandante, quien decidió desistir del recurso de apelación mediante memorial allegado al correo electrónico el día 30 de junio del 2022, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

-----  
SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
E. S. D.

Referencia: TATIANA MARIA BARRIOS VELASQUEZ  
Demandado: CENCOSUD COLOMBIA S.A.  
Radicado: 13001310500220180052301

Asunto: Desistimiento del recurso de apelación.

URIEL VILLA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°13'500.898 de Cúcuta (N.S), abogado titulado en ejercicio e inscrito con la Tarjeta Profesional N°253646 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de TATIANA MARIA BARRIOS VELASQUEZ, respetuosamente me permito manifestar que DESISTO del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, proferida por el juzgado segundo laboral, el día 12 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Se observa en el historial del proceso, que la última actuación fue el día 22/02/2021 fecha en la cual pasa a reparto y radicación a éste despacho.  
Desde la precitada fecha a la actualidad, no se ha emitido pronunciamiento alguno y reciente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 316 del CGP que contempla " las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido".

Ruego al despacho se disponga el procedimiento a que se refiere la norma en la que se funda esta petición y, en caso de no existir oposición al desistimiento por la entidad demandada se decrete sin condena en costas y perjuicios.

Del señor Juez,



En merito de lo expuesto, el Tribunal Superior Sala Primera Laboral, el 29 de julio de 2022 decidió:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento realizado por el apoderado judicial de la demandante, del recurso de apelación promovido contra la a sentencia del 12 de febrero de 2021, dimanada del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SIN COSTAS** en esta instancia.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído devuélvase el expediente al juzgado de origen a la mayor brevedad posible.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente  
**JOHNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS**  
Magistrada Ponente

Teniendo en cuenta lo anterior, el auto del 17 de enero de 2023 liquido las costas del proceso ordinario, las cuales correspondiente a 2 s.m.l.m.v., equivalentes a la suma de



DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS m/cte. (\$2.320.000); proporcionando un total entre la condena principal que corresponde a \$2.289.400, debidamente indexadas y las costas la suma de CUATRO MILLONES SEICIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS m/cte (**\$4.609.400**) con su correspondiente indexación.

Finalmente, la notificación de este proveído a la parte ejecutada se realizara a través estados publicados en la plataforma de Tyba y en la página web de la rama judicial, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral (artículo 145 C.P.T.S.S.), y en concordancia con el numeral 2 del artículo 41 del CPTSS, al haberse presentado la solicitud de cumplimiento de sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Para lo cual se exponen las siguientes,

#### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en contra de la entidad demandada **CENCOSUB Colombia S.A** a favor del demandante **Tatiana Barrios Velasquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 45.559.744, por la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS moneda local (\$2.289.400) por concepto de indemnización por despido injusto y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS m/cte. (\$2.320.000) por conceptos de costas del proceso ordinario, para un total de CUATRO MILLONES SEICIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS m/cte (**\$4.609.400**), más la respectiva indexación, que le adeuda **CENCOSUD Colombia S.A** a la demandante.

**Segundo:** Concédase a la ejecutada un término de cinco (5) días para que pague con los valores contenidos en la sentencia título de recaudo ejecutivo.

**Tercero:** El demandante se **NOTIFICARÁ** de esta providencia, al igual que el demandado por anotación en estado, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que aporte el cumplimiento de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO  
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2018-00523-00

PP: SMTCH



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA

HOY, **20 DE MARZO DE 2024**, SE NOTIFICA EL  
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 40